

**Archivo Municipal
de
PUEBLA DE LA REINA**

Código de referencia : ES.06104.AMPR/1.1.01//10.2.2

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1791

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 8 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Puebla de la Reina



Dada despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

DN Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Le-
on de Aragon de las Sicilias
de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca
de Menorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Con-
tega de Murcia de Saen-
tes de Algarbes de Algeziras
de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias

Orientales y occidentales y
las y tierra firme del Mar
Oceano Arquiduque de
Austria Duque de Bor-
gña de Brabante y de
Milan, Conde de Alsacia
de Flandes, Tirolo, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya
y de Molina Dña. Alon-
ni Conces, Presidente
y oydor de demis Audien-
cias, y Chancillerías, Al-
calde de Alcañices de mi
Corona y Corte y de todos los

Concesiones Asimiente Go-
vernadores Alcaldes maio-
res y ordinarios y otros qua-
lesquiera Jueces, Juriscos
y Personas de otro mis-
mo de Realengos
Como de Señorio, Abades-
go y ordenes, tanto de lo q.
ahora son como de lo que
seran de aqui adelante
Saved: Que con el fin de
evitar que el Caudal de los
Pupilos se Disipare en dili-
gencias Judiciales, y en
Corras que por lo Co-



min Causaban los llama-
dos Padres Generales de
Menores y Defensores de
Ausentes, Cuios oficios por
gravosos se han Consumi-
do en muchos Pueblos del
Reino, adopto el mi Con-
sejo el medio de Conceder
permiso a los testadores
quelo han solicitado para
que luego que Fallezcan
formen los aprecio, Cuen-
tas y Particiones de sus
bienes los Alcabalas, Tasa-
res, o rentamentarios

que Señalen Como Sujetos
imparciales íntegros y de su
total Confianza, Cumpliendo
despues dichos testameta-
xion con presentar las dili-
gencias ante la Justicia del
Pueblo para su aprobaci-
on, y que se protocolicen
en los ofiios del Turgado del
Tuez ante quien se presen-
tan. Consignieme a estas



Providencias, y haviendo
se promovido Expedien-
te en mi Chancilleria de
Granada sobre la Partici-

en los bienes que queda-
ron por fallecimiento de un
vecino de la Ciudad de Con-
dota, Declaró aquel tribu-
nal que el Comador de
Cuentas y Particiones en
ella no debía intervenir en
la de la Disputa; Y de sus
resultas el Dueno de esta
oficio D.ⁿ Damian de
Castro, y Garcia, Vecino de
la misma Ciudad me repre-
sentó, que por estas dispo-
siciones se hallaba despo-
jado de la formación de
Cuentas y Particiones

entre menores, y demas que
le pertenecia por su titulo; con
cuidado atencion solicito entre
otras cosas me sirviese De-
clarar no devian obrar dichas
Providencias al Exercicio,
uso, y facultades de su ti-
tulo. Era representacion
la mande remitir al mi
Consejo para que me ex-
pusiere su parecer. Y visto
en el, y consultado el aun-
to con mi Real Persona;
he venido en declarar no ha-
ver lugar alas pretensio-
nes de D. n Damian de



Camro y Garcia, y quiero que
esta providencia sea Cogen-
siba y Sirba de regla Gene-
ral para iguales Camros en
que los Contadores se cuen-
tas y particiones apretes-
to de las facultades conce-
didas en sus titulos, Solici-
ten probar a los terradores
de las que tienen para nom-
brar Partidores o Contado-
res que dividan las heren-
cias entre sus hijos meno-
res; Cuya libertad deve com-
pensarse a los terradores pues
lo Contrario seria de mu-

perjuicio ala Causa publica.

Por tanto os mando a todos

y acada sus devos en vues-

tros Respectivos territorios y Tu-

xidicciones, veais la expre-

sada Real Resolución y la

guardéis, y cumplais, y ha-

gais guardar, cumplir y

executar en los Casos que

ocurrían sin contrabien-la

ni permitis se contraben-

ga en ni anexa alguna, que

asi es mi Voluntad, y que

al traslado impreso de esta

mi Cedula, firmada de mi

Pedro Escobedo de Arrieta
mi Secretario Escribano de
Camara mas antiguo y de
Gobierno fe de la misma
fe y Credito que au origi-

nal. Dada en San Lorenzo
a quatro de Noviembre de

mil seiscientos noventa y
seis = Yo el Rey = Yo D.ⁿ Ma-

nuel de Azupun y Pedrin
Secretario del Rey y nuestro


Señor lo hizo Escribir por
su mandado = El Conde de

la Cañada = D.ⁿ Andres

Cornejo = D.ⁿ Miguel de

Mendieta = D.ⁿ Francis-

co Mena = D.ⁿ Pedro

Andrés Buxiuel = Eximia
da: Dⁿ Leonardo Marques = Por
el Canciller. maior: Dⁿ Leonar
do Marques = Escopia de Su
original de que Certifico = Dⁿ
Pedro Cristoban de Arrieta
Canta } De orden del Consejo re-
mito a V.S. el adjunto exem-
plar autorizado de la Real
Cedula de Su Magestad en
que declara que los Con-
tadores de Cuentas y Par-
ticiones apretados de las
 facultades Concedidas en
sus titulos, no pueden privar
a los tenedores. May

que tienen para nombrar
Partidores ó Contadores que
dividan las herencias entre
sus hijos menores; Afine
que V.S. se halle entre-
gado para su cumplimen-
to, y la Comuniqué al pro-
pio efecto alas Justicia
delos Pueblos de este Partido
dandome aviso del recibo
de esta para ponerlo en
noticia del Consejo-Dio
guarde a V.S. muchos
años Masis dies y ochos
de Noviembre de mil

Setecientos noventa y uno =

D.ⁿ Pedro Escolano de Arrieta
Sr. Senor Governador de

Lexena

Años { En la Ciudad de Lexena

a diez dias del mes de Di-

ciembre de mil setecientos


noventa y uno; El Sr. Sr.

D.ⁿ Fr. de Agustin Marín

de Lexena Cavallero del

orden de Santiago Coronel

de Cavalleria Governador

 Jurisica maior y Subdelega-

do de Rentas de ella y

su Partido Difs. Que por

el Conde ordinario ha reci-
bido el exemplar autoriza-
do que antecede de la Re-
al Cedula de Sumages-
tad y Señores del Conde
en que se declara que los
Contadores de Cuentas y
Particiones, a pretexto de
las facultades Concedidas
en sus titulos, no pueden
prijar a los testadores
ellas que tienen para
nombrar partidores, o
Contadores que dividan
las herencias entre sus

hijos menores. Y Vista por
su Señoría y obedeciendo la
Como lo hace perpetuamente
se manda se guarde y Cumpla;
Que se saquen Copias Certifi-
cadas y Comuniquen para
el propio efecto por Vereda
Circular a las Justicias de
los Pueblos de este Partido.
Pues por este su auto así
lo proveo mando y firmo
su Señoría don Jee = Pedro
Agustin Maximo = Ante
mi Vicente Abad

Es Copia de su original de



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

que Certifico: Lerena Ve-
inte y dos de Diciembre de
mil setecientos noventa y

uno =

Francisco Abad